

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de febrero de 2020, pasa al Despacho el proceso de fuero sindical de primera instancia No. **2016-00578**, con solicitud de emplazamiento y renuncia de poder. Sírvase proveer.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se tiene que, reposa constancia del envío del citatorio al señor Heriberto Manuel Ricardo Álvarez, a las direcciones aportadas por la parte demandante en la reforma de la demanda, el cual fue devuelto por la empresa postal 472. De igual manera, la empresa “Interrapidísimo” emitió certificado de devolución, en atención a que la dirección Cra. 1W n.º 31B-17- Campo Alegre, es errada, y, en la dirección Calle 17 n.º 11-61 no reside el ciudadano (f.º 705 a 709, y, 713 a 716).

Por otra parte, se libró aviso judicial de notificación, del cual se observa constancia de trámite, el cual fue devuelto, debido a que la dirección Cra. 1W n.º 31B-17- Campo Alegre, no existe, y, la dirección Calle 17 n.º 11-61, es desconocida. Lo anterior, de acuerdo con las certificaciones emitidas por la empresa postal 472 (f.º 710 a 712, y, 719, 730).

Por lo anterior, se procederá de conformidad a lo reglado en el art. 29 del CPTSS, en concordancia con el art. 108 del CGP, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

De conformidad con lo anterior se **DISPONE:**

PRIMERO: DESÍGNESE como **CURADOR AD-LITEM** de HERIBERTO MANUEL RICARDO ÁLVAREZ, de conformidad con lo establecido en el art. 48 del CGP, a la Dra.:

ABOGADO (A)	DIRECCIÓN
ANITA CASTILLO RAMÍREZ	CALLE 70 A n.º 26-33 APTO 301

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del señor HERIBERTO MANUEL RICARDO ÀLVAREZ, en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA, EL TIEMPO etc., o en cualquier cadena radial de difusión nacional tales como CARACOL RADIO, W RADIO, BLU RADIO etc., en los términos del art. 29 del CPTSS y en concordancia con el artículo 108 del CGP.

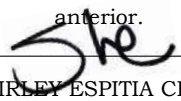
CUARTO: REALIZAR, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero, por secretaria efectuar el registro de emplazados del demandado HERIBERTO MANUEL RICARDO ÀLVAREZ, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: Tener en cuenta la renuncia presentada por la Dra. BELEN YARIDA MEDINA MEJÍA, como apoderada de SALUDCOOP E.P.S. - EN LIQUIDACIÓN, conforme el art. 76 CGP (f.º 720 a 729).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

ZLMA

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020 Por ESTADO No. 061 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n:

e2dcd57ba369e9a5e06b2455a8a53e319c7dbba68c15ba5dced6f012022e2fbd

Documento generado en 23/09/2020 05:54:14 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00213**, informando que la audiencia no se pudo llevar a cabo, por complicaciones con la plataforma TEAMS. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

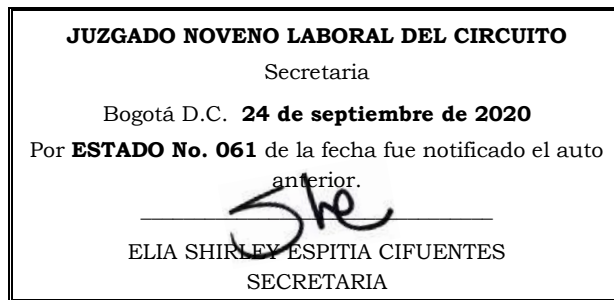
Visto el informe que antecede, se hace necesario señalar nueva fecha para desarrollar la audiencia que corresponde a este proceso.

De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM.) DEL DIA MIÉRCOLES CATORCE (14) DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), fecha y hora en las cuales se llevara a cabo la audiencia establecida en el Art. 12 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ



Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5639e02676ad1e8fba0bcb407b30bd2535356c7fb044df0a688659c010b60aa

Documento generado en 23/09/2020 05:53:56 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00277**, con acta de posesión del curador. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe que antecede y conforme a la posesión como Curador Ad litem del Dr. ANTONIO LUIS GARCIA LOAIZA, se **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER un término de diez (10) días a fin de que proceda a presentar contestación y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

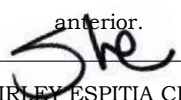
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

Firmado Por:

ANGELA

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020 Por ESTADO No. 061 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

DUSSAN CACERES

JUEZ

CRISTINA

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e481b5f61df744d030a18f822679f8844ab0657ce2c8d9596205995b1ad4b4c

Documento generado en 23/09/2020 05:53:58 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00240**, informando que los apoderados de las partes presentaron solicitud de aplazamiento de la audiencia señalada para el día de hoy. Así mismo, obra renuncia presentada por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede y teniendo en cuenta la solicitud que hicieron de común acuerdo los apoderados de las partes.

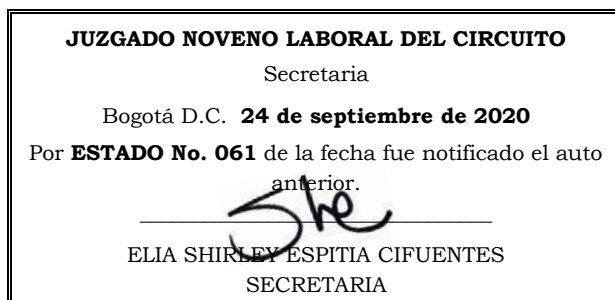
De acuerdo con lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar la renuncia al mandato presentada por el Doctor(a) FREY ARROYO SANTAMARIA, para seguir representando a la parte DEMANDADA, conforme a lo establecido en el art. 76 CGP.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia para el viernes treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), fecha y hora en las cuales se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se alegará de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ



Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ae1028abf8a070add704d24091efd892f910e1cb47ee53f29ae01a280267559

Documento generado en 23/09/2020 05:54:01 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00009**, informándole que, la apoderada de la parte demandada allegó dentro del término contestación de la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Se tiene por vencido en silencio el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

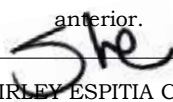
SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS y LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ como apoderados principal y sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 74 a 77).

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CUARTO. SEÑALAR el jueves veintiuno (21) de enero de 2020 a las 2:15 de la tarde, para llevar acabo la audiencia establecida en los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 061** de la fecha fue notificado el auto
anterior.

ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18729316889824539499b8b120a6e1598c6ae4250f345c5e19063349166f2fe6

Documento generado en 23/09/2020 05:54:05 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de marzo de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00151**, informando que fue recibido por reparto. Sirvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, sino fuera porque se advierte, que de acuerdo con los lineamientos del artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que modifica el artículo 12 del CPTSS, “*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente*”.

Y en el presente caso, se encuentra que las pretensiones incoadas en el libelo inicial, al día 10 de marzo de 2020, fecha de presentación de la demanda (f.º 187), no superan los \$17.556.060.00, que equivalen a 20 veces el SMLMV, toda vez que conforme a lo manifestado el último salario mensual era de \$880.00, laborándose del 21 marzo de 2018 al 2 de agosto de 2019, con el cual se entra a cuantificar lo pretendido, así:

Días laborados 491	Salario promedio \$880.000 Diario \$29.333.3
Cesantías	\$1.200.222
Intereses cesantías con sanción	\$392.872
Vacaciones	\$600.111,1
Prima de servicios	\$1.200.222
Indemnización moratoria a la fecha de reparto	\$6.394.660
Indemnización por no consignación a un fondo 168 días	\$4.927.994
Indemnización por despido sin justa causa 35 días	\$1.026.665.5
Dos días de salario	\$58.666,6
Servicio Médico	\$140.000
Total	\$15.941.413,1

Sin que se pueda agregar el valor de la dotación, pues la misma no está cuantificada.

Situación que permite determinar que este juzgado carece de competencia para conocer del asunto referido, dado que como lo advierte la norma precitada, los negocios que no excedan los 20 SMLMV, serán de conocimiento de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá D.C., se **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso por carecer de competencia.

SEGUNDO: Envíese a la oficina Judicial – Reparto - para que el presente proceso sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

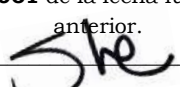
ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Abc

Firmado Por:

**ANGELA
DUSSAN
JUEZ
JUZGADO 009**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 061** de la fecha fue notificado el auto anterior.


ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

**CRISTINA
CACERES
DE CIRCUITO**

LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b547978037c090c2e6c24d6fa44446a1d929d7d36a4d006eb2c309bb2e11393

1

Documento generado en 23/09/2020 05:54:03 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00205**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.


ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, se debe advertir que, respecto al acápite de las pruebas documentales de la demanda, el Despacho se pronunciará en la etapa procesal correspondiente, dada esta aclaración, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL DE PRIMERA INSTANCIA (REINTEGRO), interpuesta por **JUAN DIEGO RAMÍREZ ROJAS** contra **CENTRO INTERACTIVO CRM S.A.**, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto y juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.


TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente proceso a la Organización Sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA CONTACT CENTER Y CALL CENTER - SINDITECC, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118B del CPTSS.

CUARTO: Surtidas las notificaciones de rigor, vuelva al Despacho para señalar la fecha para adelantar la audiencia especial de que trata el artículo 114 CPTSS modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020 Por ESTADO No. 061 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14ae694fe2270200d73d6b48d3de567585c3af99bd01f745a5e2b585987438f5

Documento generado en 23/09/2020 05:54:07 p.m.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de 2020. Pasa al Despacho la presente demanda identificada bajo el radicado **2020-00207**, informándole que se presentó subsanación dentro del término. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda especial de fuero sindical-permiso para despedir, incoada por la UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA en contra de los señores JORGE LUÍS MEDINA TRIANA Y MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 CPTSS y 6° del Decreto 806 de 2020.

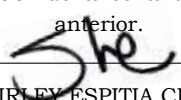
SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados JORGE LUÍS MEDINA TRIANA y MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y previniéndoles para que designen apoderado judicial que los represente en la causa que se adelanta bajo el radicado de la referencia. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE del presente proceso a la Organización Sindical SINTRAUNINCCA, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118B CPTSS.

CUARTO. Surtidas las notificaciones de rigor, vuelva al Despacho para señalar la fecha para adelantar la audiencia especial de que trata el artículo 114 CPTSS modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **24 de septiembre de 2020**
Por **ESTADO No. 061** de la fecha fue notificado el auto
anterior.


ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-

SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

428c434cfd4b21ea93b1373bce51f2b4058aa2e2ddee63f820d08910b9ff2b00

Documento generado en 23/09/2020 06:01:01 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00214**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL DE PRIMERA INSTANCIA (LEVANTAMIENTO DE FUERO), interpuesta por la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** en contra del señor **LUIS FELIPE MILLÁN BUITRAGO**, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al demandado señor LUIS FELIPE MILLÁN BUITRAGO, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto y juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

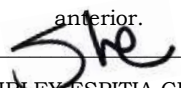
TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente proceso a las Organizaciones Sindicales ASOCIACIÓN SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS “ASPU” y SINDICATO DE PROFESORES DE LA FUNDACION UNIVERDSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA “SINPROFUAC”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118B del CPTSS.

CUARTO: Surtidas las notificaciones de rigor, vuelva al Despacho para señalar la fecha para adelantar la audiencia especial de que trata el artículo 114 CPTSS modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

abc

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020 Por ESTADO No. 061 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

**JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8fdb9eea39e6a926c95a7d75776cc3c2b593513c1d92e64c441d933ae5560

2

Documento generado en 23/09/2020 05:54:09 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00312**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.



ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la demanda ESPECIAL DE FUERO SINDICAL DE PRIMERA INSTANCIA (REINTEGRO), interpuesta por **GUILLERMO VALDERRAMA ARANA** contra **LA NACIÓN- SENADO DE LA REPÚBLICA**, por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto y juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente proceso a la Organización Sindical SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS UNIDOS - SISERPUNI, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118B del CPTSS.

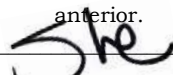
CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del CGP.

QUINTO: Surtidas las notificaciones de rigor, vuelva al Despacho para señalar la fecha para adelantar la audiencia especial de que trata el artículo 114 CPTSS modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 24 de septiembre de 2020 Por ESTADO No. 061 de la fecha fue notificado el auto anterior.  ELIA SHIRLEY ESPITIA CIFUENTES SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

801e9e3e714bd90cfe79dd13b6869b075345420e30f3638260e90b4373f1ce34

Documento generado en 23/09/2020 05:54:12 p.m.